



Resolución Directoral

N° 117 -2017-TP/DE

Lima, 28 JUN. 2017

VISTO: El Informe N° 319-2017-TP/DE/UGAL, de fecha 06 de junio de 2017, emitido por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nros. 215, 234-2014-TR y 027-2017-TR, se creó el Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante, el Programa, con el propósito de delimitar su organización, funciones y procesos, entre otros, para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, el artículo 25° del acotado Manual ha dispuesto que las Unidades Zonales son órganos desconcentrados del Programa, responsables en el área geográfica de su competencia, de ejecutar los procesos operativos, técnicos y administrativos del Programa, en coordinación con las Unidades Gerenciales de Proyectos y de Promoción, y dependen jerárquicamente de la Dirección ejecutiva. Cada Unidad Zonal está a cargo de un jefe zonal y mantiene relaciones con funcionales con los órganos del Programa;

Este Programa cumplió con efectuar el desembolso del monto ascendente a S/ 87,534.30 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 30/100 Soles), correspondiente al cofinanciamiento que se comprometió a través del Convenio de Ejecución de Proyecto N° 32-0013-AC-55.

En ese sentido el Organismo Ejecutor incumplió con las obligaciones asumidas en el aludido convenio, pese a que estuvo debidamente notificado, motivo por el cual, a través de la Carta de Resolución del Convenio N° 03-2016 TP/DE/UZ"VRA", notificada el 05 de diciembre de 2016, este Programa procedió a resolver el citado convenio, hecho que se comunicó al Organismo Ejecutor.



Por lo expuesto, de los antecedentes anteriormente presentados se debe advertir, que con fecha 12 de diciembre del 2014 se notificó erróneamente la Carta de Resolución de Convenio N° 32-0013-AC-55-2014-TP/DE/UZ"VRA"/JZ, a la Municipalidad Distrital de Anco - La Mar – Ayacucho, siendo la entidad correcta a notificar la Municipalidad Distrital de Chungui – La Mar – Ayacucho.

Asimismo, los documentos notificados posteriormente como la Resolución Jefatural y la Liquidación de Oficio no tienen validez debido a que se realizaron con fecha anterior a la notificación de la Carta de Resolución de Convenio con la Municipalidad Distrital de Chungui con fecha 05 de diciembre de 2016.

En estricto, al notificar al organismo ejecutor una Resolución Jefatural y una Liquidación de Oficio con fecha anterior a la Notificación de la Carta de Resolución de Convenio, dichos documentos no tienen validez, por lo que el Programa "Trabaja Perú" no puede realizar el inicio de las acciones legales conducentes a la recuperación del importe de S/ 530.90 (Quinientos Treinta con 90/100 Soles), por concepto de saldos no rendidos y el gasto por la elaboración del informe de liquidación de oficio ascendente a S/ 1 000.00 (Un Mil con 00/100 soles).

En ese sentido las notificaciones defectuosas, permiten determinar la validez o invalidez de una notificación, conforme al artículo 26° de la Ley N° 27444, señala "En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio del administrado",

Asimismo la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través del Memorando N° 688-2016-TP/DE/UGAL de fecha 23 de noviembre de 2016, advirtió al Jefe Zonal en su oportunidad, respecto de las Observaciones a la documentación remitida sobre el Convenio citado;

Por lo tanto, no es procedente dar inicio a las acciones legales conducentes al recupero de los saldos no rendidos por la Municipalidad Distrital de Chungui, en virtud al Convenio de Ejecución de Proyecto N° 32-0013-AC-55, al no haber cumplido con una debida notificación en el orden de prelación establecido en la norma citada en el artículo 20° de la Ley N° 27444 por parte de la Unidad Zonal Valle Rio Apurímac,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 26° de las funciones de los Jefes Zonales del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 215, 234-2014-TR y N° 027-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar dejar sin efecto la Resolución Jefatural y la Liquidación de Oficio de la Unidad Zonal Valle Rio Apurímac.

Declarar se deje sin efecto la Resolución Jefatural y la Liquidación de Oficio a fin de retrotraer el procedimiento a partir de la notificación de la Carta de Resolución del Convenio de Ejecución de Proyecto N° 32-0013-AC-55, con el fin de continuar las acciones legales conducentes al recupero por concepto de saldos no rendidos.



Artículo 2°.- Notificación y Publicación.

La presente Resolución deberá ser notificada al Jefe Zonal mencionado quien a su vez la pondrá en conocimiento del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá publicarse en el Portal Institucional del Programa para la Generación de Empleo Social Inklusivo "Trabaja Perú", el mismo día de su aprobación.



Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA TRABAJA PERU

.....
Lic. César Edmundo Gálvez Pardavé
Director Ejecutivo

